



CONSTANCIA: El término del que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido y allega escrito descorriendo las excepciones. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Resolución Contrato
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00200-00

Siendo el momento procesal oportuna, ya que en la contestación de la demanda por parte del curador designado, no se propusieron excepciones y, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala el **día Quince (15) del mes de diciembre del año 2022, a la hora judicial de 9:00am**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual las partes deberán comunicados claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:



- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada LUCYFANIA BELTRÁN GÓMEZ (c.c. 30.387.833) para que declare sobre los hechos objeto de litigio.

TESTIMONIALES:

- MARIA NAZARETH AGUIRRE VILLA (c.c. 29.133.906) quien depondrá respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.
- RUBÉN DARÍO GRAJALES AGUIRRE (c.c. 94.406.469) quien depondrá respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.
- ORLANDO GÓMEZ CASTAÑEDA AGUIRRE (c.c. 7.500.475) quien depondrá respecto a lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación.

Sobre la prueba solicitada para que se realice inspección judicial al inmueble, esta será negada ya que lo allí pretendido, se puede verificar con la documentación aportada al plenario.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día quince (15) del mes de diciembre del año 2022 a las 9:00AM como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de inspección judicial presentada por la demandante.

QUINTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos si los hubiere, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec8603ee4f172bf2a7f6591cf412cab8b78572e46266c358aa07a283dfdd686**

Documento generado en 30/11/2022 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>